



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD
Cra. 7 No. 12C-23 PISO 8º Edificio Nemqueteba

**Cancelación Patrimonio Familia
No. 110013110023 -2020- 00246-00**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de Julio del año dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1.- Lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad. Las varias pretensiones (Numeral 4º del Art.82 del CGP.), por cuanto no se dice la causa, objeto e interés que le asiste a la parte actora materia del levantamiento solicitado, acorde con lo preceptuado en la Ley 70 de 1931, para lo cual se deberá aportar sendas copias de las actuaciones adelantadas y/o certificaciones de los procesos que se encuentren en curso en contra de los señores MARCO ANTONIO AVILA CASTRO y CLARA INÉS SUÁREZ CASTIBLANCO.

2.- Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula No.50C-782121 reciente, toda vez que el aportado, data del 30 de octubre de 2019.

3.- Igualmente se deberá aportar el acta de nombramiento por parte de la administradora del Conjunto Residencial Bochica 1, señora LUZ MARINA DEL SOCORRO GARAVITO TAPIA reciente, por cuanto la certificación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se evidencia que se encuentra nombrada desde el día 18 de marzo de 2017, sin haya constancia de su ratificación.

4.- Apórtese por el medio virtual la subsanación y documentos requeridos para los fines legales pertinentes.

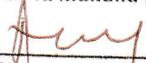
5.- Se le reconoce personería a la abogada LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contra el mandato.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 047
HOY: 3 de Agosto del año 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)


KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria